



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0546

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE ALBERTO VARGAS JIMÉNEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 8349600090755

1.-) Por \$414'703.222.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es, 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 09085000016918

3.-) Por \$65'609.130.65 por concepto de capital.

4.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es, 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima

permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

6.-) RECONOCESE al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

7.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

8.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0120, del 26 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA PONSECA ARDILA
Secretaria